



ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

1. DATOS IDENTIFICADORES

JUEZ	José Alejandro Gómez Orozco		
TIPO DE AUDIENCIA	Audiencia Inicial Art. 372		
LUGAR Y FECHA	Virtual, 28 de junio de 2022		
HORA DE INICIO	9:10 a.m.	HORA FINALIZACIÓN	10:43 a.m.
TIPO DE PROCESO	Declarativo verbal de simulación		
RADICADO	05001 31 03 001 2018 00127 00		
MEDIO TÉCNICO	Lifesize		
VIDEO AUDIENCIA	Parte 1 (Presentación) https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/0ef88faa-84a7-4fac-886f-a57724df9ace?vcpubtoken=f1f7efc5-e222-4e5d-a04e-ddae11ed8d77 Parte 2 (Conciliación) https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/82055ef1-c542-40c8-a966-6d43e1c8ccce?vcpubtoken=7b6fd3f9-d9d3-47c9-b490-a1f20febfece		

2. PARTES DEL PROCESO

CALIDAD	NOMBRE	C.C./NIT/T.P.	EMAIL	ASISTENCIA
Demandante	Luis Rodrigo Uribe Mira	70.053.474	termopak.sas@gmail.com	Sí
Apoderado Sustituto	Pedro Pablo Henao Cardona	1.035.872.699 T.P. 330.194	pedro.henao@cuadrolegal.com	Sí
Demandado 1	Luz Stella Fernández de Moncada	32.485.171	aptosamoblados@yahoo.es	Sí
Demandado 2	Mauricio Moncada Fernández	71.775.354	mauromoncada@hotmail.com	Sí
Demandado 3	Julián Moncada Fernández	3.415.146	aptosamoblados@yahoo.es	Sí
Demandado 4	David Moncada Fernández	8.357.037	dmoncadaf@gmail.com	Sí
Apoderado	Nelson Stevens Posada Vásquez	1.037.572.780 T.P. 232.684	nelsonposadavasquez@gmail.com	Sí
Litisconsorte necesario	Construcciones e Inversiones Asociados J&C S.A.S. Representada por	900.450.228-7 70.903.753	sidney-jg@hotmail.com	Sí (Desistida)

	Carlos Arturo García Tabares			
Apoderada	Tania Carolina Rivera Fernández	1.128.425.891 T.P. 206.563	tania.rivera@ude a.edu.co	Sí

3. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

Abierto el acto, comparecieron cada una de las partes arriba relacionadas, sus apoderados, y representantes legales, identificados con sus tarjetas profesionales y cédulas de ciudadanía respectivas.

Una vez identificados los intervinientes, el señor Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 372 del C.G.P, les hace una invitación a las partes para que manifiesten si les parece importante y conveniente intentar una aproximación conciliatoria, explicándoles lo que es la CONCILIACIÓN, las ventajas que reporta la misma y advirtiéndoles que también el Despacho promoverá y presentará fórmulas de arreglo. Acto seguido le concede la palabra a las partes, quienes manifiestan tener ánimo conciliatorio y haber llegado al siguiente ACUERDO sobre todas las pretensiones contenidas en la demanda con la cual se inició este proceso:

Las partes acordaron el pago de **SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70'000.000.00)** como **CONCILIACIÓN** de todas las pretensiones contenidas en la demanda con la cual se inició este proceso, incluyendo frutos; acuerdo que fue manifestado en los siguientes términos:

ACUERDO CONCILIATORIO

PRIMERO: Los codemandados Luz Stella Fernández de Moncada, Mauricio Moncada Fernández, Julián Moncada Fernández y David Moncada Fernández pagarán a la parte demandante, el señor Luis Rodrigo Uribe Mira identificado con CC. No. 70.053.474, mediante consignación en la cuenta de ahorros Bancolombia No. 54300015223, cuyo titular es CLQ GROUP S.A.S identificada con el NIT. 901.263543, las siguientes sumas de dinero:

- a. La suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000) en un plazo máximo de un (1) mes contado a partir de la fecha de esta conciliación, esto es a más tardar el día jueves 28 de julio de 2022.
- b. La suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000) en treinta (30) cuotas de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000) mensuales, cada una, pagaderas dentro de los diez (10) primeros días de cada mes; comenzando el pago de la primera cuota, hasta el día diez (10) de agosto de 2022 y finalizando la última cuota el diez (10) de febrero del año 2025.

SEGUNDO: La parte demandante solicita se desvincule como demandado a CONSTRUCCIONES E INVERSIONES ASOCIADOS J y C S.A.S., con NIT No. 900.450.228-7, por cuanto renuncia la pretensión frente a ellos y sin condena en costas.

TERCERO: Precisan las partes que el pago acordado satisface integral y completamente todas y cada una de las pretensiones de la parte demandante.

Teniendo en cuenta que la conciliación ha sido realizada sobre todo el objeto del litigio planteado en este proceso, el señor Juez **CONSIDERÓ** que el acuerdo conciliatorio al que han llegado las partes en coordinación con sus respectivos apoderados judiciales se encuentra ajustada a las prescripciones sustanciales y soluciona total y cabalmente la controversia a que se refiere la demanda, razón por la cual el Despacho **RESOLVIÓ:**

PRIMERO: Aprobar en todas sus partes el acuerdo conciliatorio, precisando que esta acta de conciliación y la decisión de aprobar el acuerdo conciliatorio tienen efectos de cosa juzgada, por lo cual prestan **MÉRITO EJECUTIVO** a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada en los términos y montos de la conciliación, en caso de incumplimiento de alguna o todas las obligaciones pactadas en este acuerdo.

SEGUNDO: Declarar la terminación del proceso por sustracción de materia, dado que la conciliación se logró sobre todo el asunto litigioso.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda decretada sobre los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria: No. 001-490231, No. 001- 500285, No. 001- 284360, No. 001- 235891 y No. 001- 235890 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur. Oficiése en tal sentido a la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín zona sur.

CUARTO: Ordenar el archivo del expediente, luego de las anotaciones de rigor.

La anterior decisión quedó notificada en estrados. Se concedió la palabra a las partes para que manifestaran su conformidad o inconformidad con lo escrito en el acta y ninguna manifestó reparos. No siendo más el objeto de la presente audiencia, se termina siendo las 10:43 am y se firma por quienes en ella intervinieron.

Constancia: La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio virtual de la grabación de la audiencia. El desarrollo de la audiencia se registra por sistema de videograbación. (Art. 107 núm. 4° del Código General del Proceso, artículo 7° del Decreto 806 del 04/06/2020, Acuerdos núms. PCSJA20-11581 27/06/20, PCSJA20-11549 07/05/2020 y Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020)



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
Juez Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín
[Firma escaneada conforme al art. 11 del Dcto. 491/2020]